

MATERIA: DETERMINA FORMA Y PLAZO EN QUE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DEBE INFORMAR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7° DE LA LEY N° 21.323.

RESOLUCION EXENTA SII N°48.-

SANTIAGO, 7 DE MAYO DE 2021

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6° letra A N° 1 y 87 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en la Ley N° 19.728; el artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley N° 21.210, que moderniza la legislación tributaria; lo establecido en los artículos 1, 4 y 7 inciso segundo de la Ley N° 21.323, que establece un nuevo bono clase media un préstamo solidario para la protección de los ingresos de la clase media.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 21.323, que establece un nuevo Bono Clase Media y un Préstamo Solidario para la protección de los ingresos de la clase media publicada en el Diario Oficial el día 06 de abril de 2021, incorpora un Incremento Familiar al Bono.

2° Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 21.323, "Si en el hogar existieren uno o más personas beneficiadas con el Bono Clase Media, para efectos de calcular el incremento regulado en este artículo, las personas causantes del incremento se contabilizarán sólo respecto de uno de los beneficiarios dentro del hogar, según determine la Subsecretaría de Evaluación Social mediante una resolución exenta. Para estos efectos se utilizará la última información disponible en el Registro Social de Hogares correspondiente al mes siguiente de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia remitirá al Servicio de Impuestos Internos la información necesaria, en la forma y plazo que el Servicio de Impuestos Internos determine mediante resolución. Dicha información solo deberá ser utilizada para los fines establecidos en este artículo". Esta disposición, establece, por una parte, la facultad legal del Servicio de Impuestos Internos de requerir información, y por otra, el deber del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de remitirla.

Que, con el mérito de las razones expresadas precedentemente,

SE RESUELVE

1° El Ministerio de Desarrollo Social deberá remitir al Servicio de Impuestos Internos la información del solicitante del Bono a quien corresponda pagar el Incremento Familiar al Bono, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Número Registro Único Nacional y Dígito Verificador solicitante Bono Clase Media
- Monto total recibido por el Incremento Familiar del Bono Clase Media
- Identificador de Registro Social de Hogares (si o no)
- Número total de causantes del incremento
- Número de causantes menores de 18 años
- Número de causantes de 65 años o más
- Número de causantes personas con discapacidad
- Recibe Bono Adicional otro integrante del hogar
- Registro Único Nacional y Dígito Verificador que identifica a la persona que recibe el bono adicional

2º La información deberá ser remitida de manera electrónica a este organismo en las fechas que se indican a continuación, para proceder al pago del Incremento Familiar del Bono Clase Media:

- a) El 10.05.2021, respecto de los Bonos solicitados hasta el día 30 de abril,
- b) El 31.05.2021, respecto de los Bonos solicitados entre los días 01 y 17 de mayo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

DIRECTOR

CSM/CGG/LCC/KHA/PSM/aci

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial en extracto